

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de un Representante Profesoral del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su ARTÍCULO 141 establece: "Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales".

Que mediante Resolución 010 de 24 de octubre de 2024 emanada del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño se designa a la Doctora MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI, como rectora de la Universidad de Nariño, para el periodo de 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Que mediante Resolución número 2123 del 21 de agosto de 2026, se encarga el ejercicio de las funciones de Rectoría de la Universidad de Nariño al doctor GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA, Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, durante los días comprendidos entre el veinticuatro (24) de agosto al dos (02) de septiembre de 2026.

Que mediante Resolución Rectoral No. 004 de 1 de enero de 2025, se designa al Doctor ALVARO JAVIER BURGOS ARCOS como Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño.

Que mediante Resolución número 2084 del 14 de agosto de 2026, se encarga el ejercicio de las funciones de Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño a la doctora GLORIA DEL PILAR LONDOÑO MARTINEZ, Secretaria general de la Universidad de Nariño, durante los días comprendidos entre el veinticuatro (24) de agosto al dos (02) de septiembre de 2026.

Que, mediante la Resolución No. 1589 del 9 de septiembre de 2022, se designó a la docente ADRIANA ISMAELINA PABÓN GAVILANES como representante profesoral área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación, por un periodo de cuatro (4) años, habiendo tomado posesión del cargo el día 15 de septiembre de 2022 mediante acta 001.

Que, según el parágrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo 001 del 18 de enero de 2022, por el cual se reglamentó el Comité de Ética en Investigación, ante la renuncia o ausencia definitiva de alguno de los representantes del Comité, se debe proceder a un nuevo proceso de designación inmediato, de acuerdo con los mecanismos allí previstos.

Que, según el artículo 7 del Acuerdo 001 del 18 de enero de 2022, los representantes del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas serán elegidos mediante votación directa de sus homólogos, proceso que debe ser reglamentado y convocado por la Rectoría de la Universidad de Nariño.

Que el numeral 13 del Artículo 26 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 mediante el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Nariño indica que son funciones del Rector: *Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección.*

Que, atendiendo los últimos procesos democráticos que se han llevado a cabo a través de las herramientas informáticas, que han dado como resultado mayor participación de votantes, se considera que con ello se cumple con el propósito de la protección del medio ambiente y, por lo tanto, se considera que ésta alternativa garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto y se puede continuar con su aplicación.

Que en virtud de lo anterior resuelve;

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de un Representante Profesor del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

- ARTICULO 1º.-** Objeto. - El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elección de un Representante profesoral del área de área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.
- ARTICULO 2º.-** Designar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social de la Universidad de Nariño, para que convoque a los docentes a la elección de un (1) representante profesoral para el área de área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación (CEI).
- ARTÍCULO 3º.-** El cronograma resumido del proceso electoral se presenta a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA
CRONOGRAMA PARA ASPIRANTES	
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES	DEL 27 DE AGOSTO AL 02 DE SEPTIEMBRE
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ASPIRANTES	03 DE SEPTIEMBRE
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	03 DE SEPTIEMBRE
RECLAMACIONES:	04 DE SEPTIEMBRE
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	07 DE SEPTIEMBRE
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS	07 DE SEPTIEMBRE
SORTEO DE TARJETÓN	08 DE SEPTIEMBRE
CRONOGRAMA PARA ELECTORES	
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL:	27 DE AGOSTO
RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	DEL 27 AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR y PUBLICACIÓN DEFINITIVA:	4 DE SEPTIEMBRE
VOTACIONES	15 DE SEPTIEMBRE
RECLAMACIONES	16 DE SEPTIEMBRE
RESOLUCION DE RECLAMACIONES	17 DE SEPTIEMBRE
DECLARACIÓN DE GANADORES	17 DE SEPTIEMBRE
POSESIÓN DEL GANADOR	18 DE SEPTIEMBRE

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

- ARTÍCULO 4º.-** Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección del Representante profesoral del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité Ética en Investigación, así:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 2146
(25 DE AGOSTO DE 2026)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de un Representante Profesor del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

- a) El Vicerrector de Investigación, e Interacción Social, quien lo presidirá.
- b) Mg. LILIANA DAVILA HIDALGO, docente Departamento de Sociología
- c) Dr. GUILLERMO ESCANDON, docente Departamento de Diseño
- d) La secretaria del Comité de Ética en Investigación (CEI), quien actuará como secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 5º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de aspirantes.
- b) Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos contemplados en la presente resolución.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
- f) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el 08 de septiembre del presente año, en la Sala virtual previamente informada.
- g) Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- h) Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- i) Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre del representante electo, quien deberá declarar electo al aspirante ganador en el proceso electoral.
- j) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 6º.- La inscripción de los aspirantes a la representación de un (1) docente para el área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo, con excepción de los programas de Psicología, Derecho, Medicina y Medicina Veterinaria, según se establece en el artículo 7 del acuerdo 001 del 18 de enero de 2022.

Este documento deberá remitirse al correo electrónico cei@udenar.edu.co del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2026, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 7 del Acuerdo 001 de 18 de enero de 2022: *Artículo 7. Mecanismo de designación de Representantes. Los representantes de los programas de Medicina, Medicina Veterinaria, Psicología y Derecho serán designados por el Comité Curricular respectivo. Los representantes del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, y del Área de las Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas, con excepción de los programas Psicología, Derecho, Medicina y Medicina Veterinaria, serán designados mediante votación directa de sus homólogos, proceso que debe ser reglamentado y convocado por el Rector.*

PARÁGRAFO I: El 03 de septiembre de 2026, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO II. El 03 de septiembre de 2026, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 2146
(25 DE AGOSTO DE 2026)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de un Representante Profesor del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

institución.

PARÁGRAFO III. El 04 de septiembre de 2026, a través del correo electrónico: cei@udenar.edu.co se recibirán los reclamos referentes a las listas publicadas.

PARAGRAFO IV. El 07 de septiembre de 2026, el Comité Electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de Inscritos al cargo.

PARÁGRAFO V: El 08 de septiembre de 2026 a las 10:00 a.m., se realizará el sorteo del tarjetón, el lugar o medio usado para esta tarea se indicará previamente por el Comité electoral y será informado a los candidatos por la secretaria del Comité Electoral.

CAPÍTULO IV
REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 7º.- Para la representación profesoral ante el Comité de Ética en Investigación, pueden ser candidatos todos los docentes de la Universidad de Nariño que pertenezcan al área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas que cumplan con la calidad de profesores según el artículo 119 del acuerdo 080 de 2019: *119. (...) Tienen la calidad de profesores los docentes vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad de Nariño. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 118 respecto a los docentes y estudiantes del Liceo Integrado de Bachillerato.*

PARAGRAFO: Los listados de docentes vinculados por concurso serán solicitados a la Vicerrectoría Académica, con el fin de verificar que los aspirantes y electores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Acuerdo 080 de 2019.

CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 8º.- Tendrán derecho a elegir la representación profesoral ante el Comité de Ética en Investigación, todos los docentes del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Nariño, que ostenten la calidad de profesores de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Acuerdo 080 de 2019

PARAGRAFO: La elección se circunscribe únicamente a los docentes pertenecientes al área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas, quienes serán los únicos habilitados para elegir a su representante.

ARTÍCULO 9º.- El listado oficial de profesores habilitados para participar como electores se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, el 27 de agosto de 2026. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en el correo cei@udenar.edu.co, del 27 de agosto al 02 de septiembre del presente año, y se resolverán el 4 de septiembre de 2026.

CAPÍTULO VI
DEL TARJETÓN

ARTÍCULO 10º.- Los electores sufragarán con el Tarjetón correspondiente a su área y representación, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y organismo de la elección.
- b) Área de representación.
- c) Periodo a desempeñar.
- d) Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- e) Casilla para sufragar en blanco

ARTÍCULO 11º.- Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente a través de la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través de la dirección TIC el día 15 de septiembre desde las 9:30 a.m. hasta las 4:00 p.m. El Comité Electoral

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de un Representante Profesor del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento de la dirección TIC y la Oficina de Control Interno

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACIÓN

- ARTÍCULO 12°.-** El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.
- ARTÍCULO 13°.-** La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:
1. El sistema de votación virtual se habilitará el día 15 de septiembre de 2026, en horario comprendido entre las 9:30 a.m. y las 4:00 p.m. La apertura y cierre del proceso estarán a cargo del Comité Electoral, con el acompañamiento de la dirección TIC, la Oficina de Control Interno y el Sistema de Investigaciones, quienes garantizarán la transparencia y normal desarrollo del proceso.
 2. Será declarado elegido el docente candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por parte de los electores habilitados.
- PARAGRAFO.** El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y la dirección TIC.

CAPÍTULO VIII DEL VOTO EN BLANCO

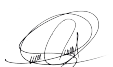
- ARTÍCULO 14°.-** Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.
- PARAGRAFO.** El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y la dirección TIC.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

- ARTÍCULO 15°.-** El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:
- a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la Oficina de Control Interno, la dirección TIC y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte en PDF con el resultado del escrutinio.
 - b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresado en números y letras:
 - El total de electores
 - El total de votos válidos por candidato
 - El total de votos en blanco.

CAPÍTULO X CONTEO FINAL Y DECLARATORIAS FINALES

- ARTÍCULO 16°.-** El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:
- a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
 - b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
 - c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el



Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de un Representante Profesor del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

ganador a través de un sistema de azar, establecido por el Comité.

- d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganador y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

CAPÍTULO XI DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 17°.- Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico cei@udenar.edu.co.

ARTÍCULO 18°.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por la Rectora de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 19°.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro del día hábil siguiente a su presentación.

CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 20°.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.

CAPÍTULO XIII DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 21°.- Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.

ARTÍCULO 22°.- Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el interesado.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.

ARTÍCULO 23°.- La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.

La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de un Representante Profesor del área de las Artes, de las Ciencias Sociales y Humanas ante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 24°.- Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

PARÁGRAFO. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

CAPÍTULO XIV DE LA TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 25°.- Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante la señora Rectora, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

CAPÍTULO XV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26°.- Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.

ARTÍCULO 27°.- La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y <http://viis.udenar.edu.co>, en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en la dirección TIC.

ARTÍCULO 28°.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 29°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 30°.- VIIS, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los 25 días del mes de agosto de 2026



GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA
Rector (E) Universidad de Nariño

Revisó: Dra. Pilar Londoño Martínez – Vicerrectora VIIS (E) 

Revisó: Dra. Fernanda Carrión - Asesora Jurídica Rectoría

Revisó: Dra. Mónica Duarte– Profesional Jurídica VIIS 

Proyectó: Aura Lucia Díaz Pantoja – Secretaria CEI 